República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO.
Radicado	47-555-40-89-002-2022-00278-00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	PABLO MORALES MARTINEZ.
Asunto	**Auto ordena librar mandamiento de pago.**

Plato, Octubre treinta (31) de Dos mil Veintidós (2022).

Como la presente demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y 89 del CGP., y de los documentos que se anexan (Pagaré) resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad de dinero de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del CGP, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO, MAGDALENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT#800037800-8 contra PABLO MORALES MARTINEZ (No. 12.401.609), por las siguientes sumas: Por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L., ($9.448.855.oo), de capital insoluto contenido en el pagare No 0424461100002421, por la suma de DIECIOCHO MILLONES CIEN MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. ($18.100.045.oo de capital insoluto contenido en el pagare NO 042446110000299, más los intereses causados y los que se causen consignados en los pagarés anexos y los que se causen.

SEGUNDO. Ordénese al demandado para que cumpla la obligación de pagar a la entidad acreedora en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO. Notifíquese este auto a la demandada de acuerdo al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al numeral 1º del art. 442 CGP.

CUARTO. Reconózcase como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al Doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE en los términos consagrados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCIA GUERRERO.